



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 16 DE NOVIEMBRE DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900054440	TELEAMERICA MOVILES S.A	(Conver.) SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA	21 de diciembre de 2020	371	2018



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO 798 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 371 de 2018.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 371 de 2018 con el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0002014 del 15 de agosto de 2014 por la cual se decide una actuación administrativa y se impone una sanción, que se causó en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440 y código de expediente n.º 90291 y a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2213.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0092733 con registro n.º 925475 del 20 de mayo de 2016, acompañado del estado de cuenta n.º 061285; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 933126 del 17 de junio de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto No. 732 del 19 de junio de 2018¹, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440 y a través de Auto No. 733 del 19 de junio de 2018², se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2213.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 1197756 del 12 de julio de 2018³, citó al deudor TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega.

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 1197814 del 12 de julio de 2018⁴, se solicitó a Central de Información Financiera CIFIN informar si el deudor posee o es titular de cuentas de ahorro y/o corriente vigentes; adicionalmente mediante oficio con registro n.º 1197753 del 12 de julio de 2018⁵ se solicitó a la

¹ F. 21 del expediente.

² F. 22 del expediente.

³ F. 27 del expediente.

⁴ F. 30 del expediente.

⁵ F. 26 del expediente.

0691

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 371 de 2018**

Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro expedir el certificado de libertad de todos los inmuebles de propiedad del deudor, en respuesta a dicha solicitud mediante oficio con registro n.º 928212 del 16 de agosto de 2018⁶ informan que revisada la base de datos no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria relacionada con la solicitud, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

Este Grupo Interno de Trabajo a través de correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2020⁷ solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proceso Judiciales de este Ministerio y/o a quien esta designe, información acerca de si existe reorganización, liquidación (Voluntaria- judicial) y en el caso de haber existido reorganización o liquidación informar si el MINTIC se hizo parte dentro del proceso y confirmar en el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES el estado actual o si la matrícula se encuentra cancelada del deudor TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440, obteniendo como respuesta a través de correo electrónico del 3 de diciembre del 2020, enviado por la profesional John Alexander Rojas Chaparro, lo siguiente:

"(...) En respuesta al requerimiento efectuado, en cuadro adjunto remito la información correspondiente:

PROCESO No.	CONCESIONARIO/PRST/OPERADOR	NIT	OBSERVACIÓN
371	TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P.	900054440	CANCELADA EL 26/01/2015

(...)"

Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

"En los eventos en que la cartera sea imposible de recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no se posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; la Entidades Públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables".

En virtud de lo anterior mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector y reglamentó el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recudo de la Entidades Públicas del orden nacional de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

De conformidad al Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. "Podrán ser castigadas y depuradas siempre y cuando cumplan las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".

Una vez inscrito el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cobro coactivo de las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, se repite, que uno de los efectos de la apertura de dicho proceso es la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el

⁶ F. 31 del expediente.

⁷ F. 32 del expediente

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 371 de 2018

numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, para los efectos allí previstos.

Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad, esta desaparece del mundo jurídico, por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones. Visto lo anterior, es posible indicar que, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 371 de 2018 contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones COMUNICACIONES MOVILES CELLMOVIL S.A., sin embargo esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, es decir, por inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, consiguiente extinción del ente jurídico, y el literal a) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: "g) Las demás contempladas en la ley.", y, de conformidad con la Resolución 1848 de 2018 "Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio / Fondo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", definió en el literal C del artículo 8, la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo n.º 371 de 2018, adelantado en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440 y código de expediente n.º 90291 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios de desembargo correspondientes.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el presente auto al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones TELEAMERICA MOVILES S.A. E.S.P., con NIT 900.054.440 y código de expediente n.º 90291 y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 inciso 1º del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 21 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:
V.º B.º

Marcela Cárdenas Tovar- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
Sara Paulina Morales Restrepo – Abogada GIT de Cobro Coactivo.